



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

Evaluación sobre la Custodia de Bienes Decomisados y Comisados (Joyas)

Diciembre, 2025

Elaborado por:	Firma	Revisado Por:	Firma
Ronald González Céspedes Profesional de Auditoría	Firmado digitalmente con agente GAUDI	Moisés Mejías Cubero Auditor Interno	Firmado digitalmente con agente GAUDI



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

Evaluación sobre la custodia de bienes decomisados y comisados (Joyería).

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
1.1	Origen	4
1.2	Objetivo del estudio	4
1.3	Alcance	4
1.4	Criterios de evaluación	4
1.5	Metodología aplicada	5
1.6	Comunicación de resultados	5
1.7	Normativa relacionada con el control interno	5
1.8	Generalidades	7
2.	RESULTADOS	7
2.1	Necesidad de actualizar los Procedimientos URA-P-08 Recepción de Bienes en Depósito Judicial y URA-P-08 Registro y Embalaje	7
2.2	Sobre el Registro de Inventario de las Joyas Contabilizadas en el Sistema de Administración de Bienes (SAB)	9
2.3	Necesidad de mejorar el procedimiento URA-P-32 Inventario de Bienes	10
3.	CONCLUSIONES	10
4.	RECOMENDACIONES	11
	ANEXOS	12



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La presente auditoría tuvo como propósito de evaluar si la Unidad Recuperación de Activos (URA) del ICD dispone de controles validados y suficientes para garantizar que los bienes en estado de decomiso y comiso, específicamente las joyas se custodian y administran conforme a lo dispuesto en la Ley 8204, el marco normativo relativo a control interno y las sanas prácticas internacionales. El periodo evaluado comprende del 01 de enero del 2023 al 31 de octubre de 2025, ampliéandose cuando se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Ley No. 8204 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento, establece las funciones y deberes de la unidad objeto de estudio, en relación con la custodia de los bienes decomisados y comisado, de lo cual las joyas superan las 6.000 existencias.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dispone de controles validados, pero no suficientes para garantizar que los bienes decomisados y comisados (joyas) recibidos en depósito judicial por parte de las autoridades judiciales, se custodian, administran y controlan conforme a lo dispuesto en la Ley 8204, marco normativo sobre control interno y estándares internacionales. Lo anterior, dado que se determinó la ausencia de mecanismos de control suficientes relativos a la presentación, revelación y valuación de los bienes custodiados.

¿QUÉ SIGUE?

Se giran recomendaciones a la Jefatura a.i. de la Unidad de Recuperación de Activos, con el propósito de actualizar, formalizar y comunicar los procedimientos que deben llevarse sobre la custodia, presentación, revelación y valuación de dichos bienes.



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2025 de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).

1.2 Objetivo del estudio

Evaluar si la Unidad de Recuperación de Activos del ICD dispone de controles válidos y suficientes para garantizar que la custodia, presentación, revelación y valuación de las joyas decomisadas y comisadas, se administran conforme a lo dispuesto por el bloque de legalidad, marco técnico y sanas prácticas.

1.3 Alcance

El estudio comprende la revisión de las actividades de control implementados por la Unidad de Recuperación de Activos para garantizar la custodia, presentación, revelación y valuación de las joyas decomisadas y comisadas. El periodo de la evaluación correspondió del 01 de enero del 2024 al 30 de setiembre del 2025, ampliéndose cuando se consideré necesario.

1.4 Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación fueron comunicados al señor José Miguel Gómez Chavarría, Director General. Entre los criterios comunicados se encuentran las siguientes normas:

- Ley de Control Interno para el Sector Público No. 8292, específicamente el artículo 10 “Responsabilidad por el Control Interno”.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, específicamente los artículos No. 139: “-*La Unidad de Recuperación de Activos (URA) del Instituto Costarricense Sobre Drogas(*) dará seguimiento a los bienes de interés económico comisados, provenientes de los delitos descritos en esta Ley; además, velará por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y será responsable de subastar o donar los bienes comisados...*”, y 140 -Son funciones de la Unidad de Administración de Bienes Decomisados y Comisados, las siguientes: a) *Asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso o comiso y velar por ella*, b) *Mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados*, c) *Llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización*, d) *Presentar, periódicamente, a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración*,



INFORME-ICD-AI-006-2025

- e) Requerir, de los despachos judiciales que tramitan causas penales por delitos tipificados en esta Ley, información de los decomisos efectuados, f) Programar y ejecutar las subastas de los bienes comisados, g) Todas las funciones que en el futuro se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la Institución”.*
- Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP). Específicamente las Normas: 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI, 4.1. Actividades de Control, 4.4.1. Documentación y Registro de la Gestión y la 5.6.1. Confiabilidad.

1.5 Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

Se declara en este documento la independencia funcional y de criterio de esta unidad, establecido en el artículo 25 de la Ley General de Control Interno No. 8292 para llevar a cabo el presente estudio de Control Interno.

1.6 Comunicación de resultados

Mediante CARTA-ICD-AI-180-2025 del 08 de diciembre de 2025, se convocó a la señora Directora General Adjunta del ICD Karol Blanco Rojas, a la señora Marcela Carvajal Barrionuevo Jefa a.i. de la Unidad de Recuperación de Activos, a la exposición de los resultados del informe en la sala de reuniones de la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas.

La comunicación oral de resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 10 de diciembre de 2025 a la Jefe a.i. Sra. Marcela Carvajal Barrionuevo, además del funcionario Sr. Marco Portilla Morales, ambos de la Unidad de Recuperación de Activos. Las observaciones realizadas fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1).

1.7 Normativa relacionada con el control interno

Con el propósito de prevenir efectos negativos por inobservancia de la legislación vigente, se transcriben a continuación los artículos de la Ley General de Control Interno (No. 8292), que regulan los deberes en materia de control interno, el trámite que le corresponde dar a la Administración con los informes y plazos que deben observarse, así como las posibles responsabilidades en que puede incurrir por incumplimiento injustificado, como lo señalan los siguientes artículos:



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

“Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

“Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno...** c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

“Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.[...].” Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.[...].”



INFORME-ICD-AI-Cl-006-2025

1.8 Generalidades

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y su Reglamento No. 8204, establece¹ las responsabilidades relativas a dar seguimiento a los bienes de interés económico comisados provenientes de los delitos descritos en dicha Ley, además velará por la correcta administración y utilización de los bienes decomisados y será responsable de subastar o donar los bienes comisados

En virtud de lo anterior, le corresponde a la Unidad de Recuperación de Activos cumplir a cabalidad con los numerales 139 y 140 de la Ley No. 8204 sobre la aplicación efectiva de los planes de mecanismo de control válidos y suficientes para la custodia de los bienes decomisados y comisados (joyas).

En dicho cuerpo normativo se establecen una serie de deberes y responsabilidades que debe observar la unidad objeto de estudio tales como: asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso y comiso, mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados, llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización, presentar periódicamente a la dirección general, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración, entre otros.

2. RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados obtenidos en la ejecución de esta auditoría, los cuales han sido determinados a través de los procedimientos aplicados y en función de la normativa vigente aplicable al ámbito de acción en los procesos relativos a la custodia de los bienes decomisados y comisados, específicamente las joyas.

2.1 Necesidad de actualizar los Procedimientos URA-P-08 Recepción de Bienes en Depósito Judicial y URA-P-08 Registro y Embalaje.

De conformidad con la Ley General de Control Interno No. 8292, numeral 10 sobre Responsabilidad por el Control Interno, indica:

“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será

¹ Artículos 139 y 140 sobre responsabilidades y funciones respectivamente de la Unidad de Recuperación de Activos.



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”. Lo subrayado no es parte del original.

La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicos, Drogas de uso no Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y su Reglamento. N°8204, específicamente los artículos 139 y 140 literales a), b), c) y d), que textualmente indican:

“Son funciones de la unidad de Recuperación de Activos, las siguientes: a). Asegurar la conservación de los bienes de interés económico en decomiso o comiso y velar por ella, b). Mantener un inventario actualizado de los bienes decomisados y comisados, c). llevar un registro y ejercer la supervisión de los bienes entregados a las entidades públicas, para velar por la correcta utilización, d). Presentar, periódicamente a la Dirección General, el inventario de los bienes comisados para realizar las proyecciones de entrega, uso y administración”.

Adicionalmente, la norma 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. //Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes: // ...c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta”. (Los subrayados no son del original).

La Unidad de Recuperación de Activos dispone de controles válidos, pero no suficientes para la custodia, administración y disposición de las joyas en estado de decomiso y comiso, lo anterior, porque en la práctica se realizan las siguientes actividades relacionadas con las custodia y administración de las joyas que no están documentadas en los procedimientos URA-P-02 Recepción de Bienes en Deposito Judicial y URA-P-08 Registro y Embalaje:

- No se establece un plazo para el registro de la joya en el sistema SAB, una vez que se realiza la recepción en bodega del depósito judicial por parte de los funcionarios involucrados.
- Información que debe contener la etiqueta para identificar la joya y relojes.
- No se especifica la forma de cómo se debe pegar la etiqueta.
- No se detalla las dimensiones y especificaciones de la bolsa plástica para realizar el embalaje de las joyas y relojes, entre otros.
- No se indica que las joyas se deben almacenar en cajas de seguridad en una institución bancaria y que las mismas deben contener referencias que están contenidas en el SAP. Ejemplo: Número de cajas, número de bolsa, entre otros aspectos relativos a la identificativos del bien.
- No se indica el perfil y el cargo de las personas autorizadas para ingresar a la bóveda de la entidad bancaria.



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

La causa de esta situación obedece que los procedimientos URA-P-02 Recepción de Bienes en Deposito Judicial y URA-P-08 Registro y Embalaje, no se actualizan desde hace más de 5 años, dado que la última corresponde a la versión número 2 y data del año 2020.

Esta condición genera el riesgo de no disponer de información confiable para realizar el proceso de custodia, administración y disposición de las joyas en estado de decomiso y comiso, lo que podría generar omisiones al considerar un procedimiento desfasado con lo ejecutado en la práctica por los funcionarios.

2.2 Sobre el Registro de Inventario de las Joyas Contabilizadas en el Sistema de Administración de Bienes (SAB).

Las Normas de Control Interno para el Sector Público. 4.1. establecen:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad” (Los subrayados no son del original)

La Unidad de Recuperación de Activos carece de un inventario de joyas en estado de decomiso y comiso, debidamente presentados, revelados y valuados conforme a las sanas prácticas. Lo anterior, porque se determinaron las siguientes omisiones:

- Registro y clasificación de inventarios. (Módulo de inventario con saldos reales).
- Gestión de entradas y salidas. (El saldo del inventario refleje dichos movimientos).
- Control de inventarios en tiempo real. (Permita generar reportes de inventarios por periodo).
- Funciones específicas para la toma física de los inventarios. (Descripción, ubicación, código, cantidad, roles y perfiles de usuario, entre otros).
- Gestión del deterioro y obsolescencia. (Identificar cuáles bienes están en esta categoría)
- Trazabilidad y Auditoría. (Bitácoras con los movimientos que afectaron el inventario (Destrucción, venta, devoluciones, pérdidas, entrada)).
- Generación de ajustes, el sistema debe generar reporte de ajustes al inventario y valore en libros contables.
- Integraciones. (Que el inventario sea insumo confiable para realizar los registros contables correspondientes).
- Reportes en tiempo real. (Inventario total, parcial, por tipo, por materialidad, entre otros).

La causa de lo anterior debe porque el Sistema de Administración de Bienes (SAB) carece de un módulo integral de inventarios que considere los requerimientos antes citados, cuales



INFORME-ICD-AI-Cl-006-2025

permitan garantizar la presentación, revelación y valuación de las joyas conforme a las sanas prácticas.

La situación descrita puede generar el riesgo de inducir a error la toma de decisiones por parte de los usuarios, dado que se carecen de actividades de control para garantizar que el inventario de joyas esté conforme a lo señalado en las sanas prácticas.

2.3 Necesidad de mejorar el procedimiento URA-P-32 Inventario de Bienes.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)2, emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral 4.4.1 establecen lo siguiente:

"El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda".

Adicionalmente, la Norma 5.6.1. señala:

"La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente".

La Unidad de Recuperación de Activos realiza informes relativos a inventarios según la planificación quinquenal, sin embargo, como parte del proceso ejecutado se determinó que los funcionarios encargados de realizar la toma física de las joyas no documentan el respaldo que sustenta los ajustes que deben aplicarse como parte del resultado del conteo físico, y tampoco queda evidencia del visto bueno de la jefatura responsable donde se aprueba dichos ajustes.

La causa de lo anterior se debe porque el Procedimiento URA-P-32 Inventario de bienes, carece de las actividades control que permita documentar y aprobar los ajustes determinados en la toma física de los inventarios.

Esta situación podría generar un eventual riesgo de fraude, dado que puede haber personas que pueden manipular el inventario de joyas para encubrir robos, justificar faltantes o sobrantes, alterar los saldos del Sistema SAB.

3. CONCLUSIONES

Se concluye que la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dispone de controles validados, pero no suficientes para garantizar que los



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

bienes decomisados y comisados (joyas) recibidos en depósito judicial por parte de las autoridades judiciales, se custodian, administran y controlan conforme a lo dispuesto en la Ley 8204, marco normativo sobre control interno y estándares internacionales. Lo anterior, dado que se determinó la ausencia de mecanismos de control suficientes relativos a la presentación, revelación y valuación de los bienes custodiados.

4. RECOMENDACIONES

A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.

4.1 Revisar, elaborar, actualizar y oficializar los procedimientos URA-P-02 “Recepción de Bienes en Depósito Judicial” y URA-P-08 “Registro y Embalaje”, a fin de que reflejen de manera íntegra y detallada las actividades ejecutadas por el personal en el proceso de custodia, administración y disposición de joyas en estado de decomiso y comiso.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

4.2 Definir, desarrollar, e implementar un módulo integral de inventarios dentro del Sistema de Administración de Bienes (SAB), o en su defecto, adoptar una solución tecnológica complementaria, que incorpore las funcionalidades necesarias para garantizar la presentación, revelación, valuación y control de las joyas en estado de decomiso y comiso, conforme a las sanas prácticas y a las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de junio de 2026, una certificación en la cual se indique el cumplimiento de lo recomendado y la evidencia respectiva.

4.3 Revisar, elaborar, actualizar, el procedimiento URA-P-32 Inventario de bienes, para que se incorpore los mecanismos formales para la documentación de los ajustes derivados del conteo físico de las joyas, asegurando que cada diferencia detectada entre el inventario físico y el registrado en el Sistema SAB cuente con soporte verificable que explique el motivo del ajuste, así como evidencia de la aprobación respectiva de la jefatura correspondiente donde se aprueba dichos ajustes.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 30 de junio de 2026 una certificación en la cual se indique los avances y el cumplimiento de lo recomendado con la evidencia respectiva.



INFORME-ICD-AI-CI-006-2025

ANEXOS

Anexo No. 1

Comentarios recibidos durante la comunicación de resultados.

Comentarios	Valoración
<ol style="list-style-type: none">Referente al resultado 1 de este informe, La administración estuvo de acuerdo con lo expuesto con por parte de la Auditoría Interna.Referente al resultado 2 de este informe, La administración está de acuerdo con los resultados presentados por parte de la Auditoría Interna.Referente al resultado 3 de este informe, La administración está de acuerdo con los resultados presentados por parte de la Auditoría Interna, sin embargo, pidieron extensión del plazo para para acreditar el cumplimiento de la recomendación. Al respecto, esta Auditoría concedió el plazo al 30 de junio de 2026.	Con respecto a los comentarios 1, 2 y 3 se acogen por parte de la señora Marcela Carvajal Barrionuevo en su condición de Jefe a.i. de la de la unidad objeto de estudio las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Fuente: Acta de comunicación de resultados del presente estudio.